

## **Estimado Colega:**

Aunque estoy seguro de que no está por emprender una carrera de comodidad placentera, permítame, de cualquier modo, felicitarlo, porque ha elegido una responsabilidad honrosa: la de ser juez. Función que lo coloca en una elevada posición dentro de la comunidad, ya que lo autoriza para enjuiciar, e inclusive reprobado, el comportamiento de los demás, pero que de manera inseparable con su relevancia social, se traduce en un intenso carácter problemático: la mediación institucional en conflictos ajenos. Debe tener presente que las decisiones que emita con motivo de esta labor significarán, de ordinario, la frustración de las expectativas y el desagrado de una de las partes, por haberse rechazado sus pretensiones. Sin embargo, esto no es lo más grave, ya que no faltarán casos en los que, aun con sentencias legalmente correctas, se produzca la insatisfacción de ambos contendientes.

Si la abogacía, como está inscrito en el Decálogo de Couture, es ardua fatiga encaminada a servir a la justicia, el profesar la jurisdicción es un quehacer que tiende de manera inmediata a concretarla, a construir decisiones que encarnen lo justiciero, pero no podemos envanecernos con las resonancias retóricas que pudiera tener la frase, sino ahondar en las ideas que expresa, precisar las que insinúa y, sobre todo, develar las que pudiera obscurecer. La justicia, si se le conceptúa como la adecuación de las normas jurídicas a los intereses que cada grupo humano considera como valores fundamentales, en diversas épocas históricas, es algo que corresponde en principio al legislador. La ley, sin embargo, no se presenta en muchos casos como producto acabado, susceptible de ser aplicado de manera cómoda en los casos planteados a los tribunales. Los textos legales se muestran, en ocasiones, como tejidos laxos, ayunos de precisión y prolijos en vacíos. Otras veces carecen de congruencia interna, o desentonan con

el marco jurídico en que se hallan insertos. A veces, con el pasar de los años y con el cambio de las condiciones de la sociedad, envejecen. En estas situaciones, la función judicial, si ha de cumplir su cometido, ha de ser la de complementar e incluso la de dar actualidad a la regla promulgada. Lo que la lleva a participar, con la legislación, en la construcción de las reglas del derecho. Los jueces no son, como se les ha concebido usualmente, rutinarios agentes de la sumisión, que agotan su ministerio al encuadrar el hecho planteado en los abstractos supuestos de la norma, para después disponer el cumplimiento de las consecuencias previstas por ella. Su labor excede a la de formular silogismos jurídicos. Aun cuando comprendemos las razones que tuvo Montesquieu, en, “El Espíritu de las Leyes”, nos resulta inaceptable la visión que sobre el quehacer del juzgador expuso en dicha obra, al describir a quienes juzgan como seres impotentes, incapaces de mitigar el rigor de lo ordenado por el legislador, y al equiparar su cometido al de la boca que pronuncia las palabras de la ley. No se puede negar, desde luego, la posibilidad de que haya decisiones judiciales susceptibles de fundarse en reglas legales, claras, precisas e inequívocas. Sin embargo, las sentencias que requieren de una refinada técnica y de una aguda sensibilidad social de quien las pronuncia, se producen en situaciones problemáticas, como las que se presentan cuando el hecho materia del proceso no está previsto con precisión, o de plano no aparece contemplado por dispositivo legal alguno, o bien, cuando por el contrario, puede empotrarse en dos o más supuestos, cada uno de los cuales conduce a asignar efectos legales opuestos. Es en estos casos, cuando ante las diversas opciones de solución, el juez debe elegir la alternativa que satisfaga de mejor manera las aspiraciones valorativas de la comunidad en que vive. Esto es: proveer la justicia a nivel jurisdiccional. Tarea que se traduce en un complejo juego de potestades y sumisiones, e involucra la posibilidad de crear normas jurídicas, dentro de los espacios acotados por el legislador. Es un quehacer que lleva a completar el derecho, pero sin eludir ni cambiar la ley. Es acatamiento jurídico y creación normativa. Es ésta, la juricidad, la única forma de justicia que pueden ejercer en forma autónoma los funcionarios jurisdiccionales en el Estado Constitucional. Hay que ser cautelosos con los usos de la expresión verbal de justicia, para no

incurrir, dentro del oficio de enjuiciar, en subjetivismos y arbitrariedades. No ha de invocarse el prestigio ético que encierra el vocablo para burlar la legalidad. Sería retroceder de manera solapada a las prácticas judiciales autoritarias, anteriores a la aparición del constitucionalismo como compromiso de respeto al gobernado, en las que administrar justicia, era una manera de acceder a discrecionalidades ilimitadas, y éstas reflejaban los apetitos, los miedos, los prejuicios y los fanatismos de los grupos dominantes. Todavía en la actualidad, se habla de ajusticiar, para denotar retribuciones vindicativas, administradas sin límite alguno, y al margen de cualquier garantía de seguridad.

Es lícito que quien desempeña el cargo de juez, pugne por cambiar el orden legal, luche por convertirlo en algo más justo, pero para ello ha de actuar como ciudadano en los foros democráticos. No debe haber una desconexión tajante entre las actividades de quien reúne las calidades de juez, y de ciudadano, como tampoco puede plantearse una separación drástica entre el ejercicio judicial sustentado en el derecho, y las prácticas democráticas. Es verdad que tanto éstas como aquél, son actividades que pueden llevar a resultados insatisfactorios, pero hasta el momento son los mejores instrumentos con que cuenta la humanidad para el ejercicio de una convivencia ordenada. La que constituye el espacio propicio para ejercer la libertad y albergar aspiraciones de justicia.

El arbitrio judicial es una forma de poder, pero no ha sido confiado a los jueces para su prepotencia, tiene como meta la de conseguir la composición de los litigios con criterios socialmente atendibles. Además de ser legales, las resoluciones de los tribunales han de tener legitimidad, lo que sólo se logra mediante el esfuerzo persistente de amoldarlas al sentir de la comunidad. Mas esta aceptación no ha de lograrse a cualquier precio. Para conseguirla, no es válido sobrepasar un límite: el del respeto de la autonomía moral del ser humano. El papel social del juez se reduce a enjuiciar la conducta externa de los demás. Quedan fuera de su jurisdicción las ideas de los hombres, aun cuando fueren compartidas por las mayorías. Cuando los pensamientos no trascienden en conductas dañosas

para los demás, no son justiciables. Cada persona es soberana, por decirlo de alguna manera, en lo que atañe al cumplimiento de las normas morales que sólo afectan su vida privada. La virtud, como logro de la persona, no ha de imponerse mediante la coacción oficial. Este deslinde fue expresado con claridad, desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. En ese documento, no obstante que se entendió que el mandato legal debía ser la expresión de la voluntad general, se planteó con energía que: “la ley no tiene derecho a prohibir sino las acciones perjudiciales para la sociedad”. Los órganos de gobierno, y esto vale también para los tribunales, incurren en paternalismos impertinentes cuando pretenden reprimir los comportamientos que, desde su perspectiva, han de considerarse como vicios privados. Lo grave de esta actitud, que pudiera provenir de un proteccionismo bienintencionado, es que refuerza las estructuras políticas autoritarias y con ello tiende al totalitarismo.

Quien oficia la jurisdicción, ha de respetar el pluralismo de la sociedad y, dentro de ella, las expresiones culturales de las minorías. Es fácil ser tolerante con quienes tienen ideas afines a las nuestras, pero lo meritorio, por difícil, es esforzarse para respetar las que no son de nuestro agrado.

Miguel de Cervantes, por boca del Quijote, aconsejaba que: a quien se ha de castigar con obras, no se le ha de tratar mal con palabras. Entre las múltiples sugerencias que derivan de esta recomendación, se puede encontrar una directriz que puede servir para la elaboración escrita de las sentencias. En el Estado moderno, esto es, el que se formó al mismo tiempo que se propagó el movimiento codificador, el estilo de la expresión de la ley es seco y austero. Se reduce al desnudo enunciado de la norma, no es usual que el texto explique las razones que la justifican. Esto lleva a que las determinaciones judiciales, sin dejar de ser claras, tiendan a ser convincentes. Que expresen de manera sencilla, nítida y sin afectación las razones jurídicas que les sirven de apoyo, en cuanto a los hechos, en cuanto al derecho, y en cuanto a su legitimación social. Las resoluciones de los órganos jurisdiccionales tienen múltiples destinatarios, entre los que se encuentran los

contendientes, los tribunales de alzada e incluso la comunidad. Sin embargo, entre ellos, el que merece que se le dispense mayor atención, es la parte que resultó vencida. La mínima consideración que debe merecer es la de que se le comunique de manera leal, franca y accesible, las razones que dieron lugar a la decisión adversa. Si esas argumentaciones no la convencen, como es probable, han de servirle como base para plantear la impugnación procesal que sea pertinente. No debe castigarse al vencido, al redactar el fallo que se pronunció en su contra, con oratoria pedante o de manera descuidada. Habrá que evitar expresiones ociosas, discursos oscuros, imprecisiones deliberadas, rebuscamientos retóricos o trampas verbales. No hay que estorbar su defensa ante instancias ulteriores, sino facilitar, aún a costa de nuestras ideas, el imperio del derecho.

Es probable que si acepta estas sugerencias, no tendrá una carrera cómoda dentro de la judicatura. Aunque espero que le sirvan para ejercer con independencia moral su función, que es paradójicamente, el someterse a una disciplina, la de la juricidad. Esto finalmente lo conciliará consigo mismo.

Podemos concluir señalando que una vez definida su decisión de ser juez, deberá aprisionar con vehemencia todo el conocimiento posible y sacrificándolo todo, escudriñar en las obras, en los códigos, en las leyes, en la conciencia, en el alma y en el corazón, hasta encontrar esa luz que anhelamos los juzgadores para ver con claridad la razón y la justicia.

**Lic. Pablo Zapata Zubiaga**

## **SEMBLANZA DEL AUTOR**

*Es originario de San Luis Potosí, donde nació en abril de 1942. Se formó profesionalmente en Chihuahua. Es Licenciado en Derecho y Maestro en Administración Financiera, por la Universidad Autónoma de Chihuahua. Desde 1976 es profesor titular de esta institución. Ingresó al Poder Judicial del Estado en 1965 fungiendo como secretario y juez en diversos tribunales de lo civil. Posteriormente fue nombrado Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia y actualmente ocupa la Presidencia de este organismo. Hoy en día es Secretario de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República. Ha publicado libros y artículos de su especialidad.*